



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALID AD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte.

Radicado	2020- 815
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**. Contra **SANDRA MARCELA LONDOÑO RESTREPO Y LUCIO FELIZ CHUNGA CHENG**, por las siguiente Suma:

a. POR EL PAGARÉ 1651 3202741123 Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad **de \$ 30.710.767.39 valor de capital**, por concepto de intereses de mora desde el día de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación a una tasa máxima legal.

2. Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SANDRA MARCELA LONDOÑO RESTREPO** por los siguientes conceptos.

a. POR EL PAGARÉ 2530090203 por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad **de \$13.040.950.31 valor de capital**, por concepto de intereses de mora desde el día 14 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación a una tasa máxima legal

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N- 5356033** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería al **Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ identificado con T.P. 41.568 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare **relacionado** y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Cinco (05) de octubre del año dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 815

Oficio: 2837

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad**

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **SANDRA MARCELA LONDOÑO RESTREPO C.C. 43.746.611 Y LUCIO FELIX CHUNGA CHENG con cedula de extranjería 275.686**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5356033**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Ferney Velásquez Monsalve
Secretario**